

comque ha procedido en su sus posiciones y convección

Sobreposturas de
Pescado y otras cosas

En el mismo acto retrato largamente sobre las inconveñencias
y porfucion revulaciones al comun de venderse el pescado fresco y
otras cosas comerciables sin preceder postura a los precios que en
virta del Escasos o de la abundancia imponen los mismos vende-
dores: Del Aunramiento de cuando al comun el maior alivio en
este ramo, acordò que no oponiendove las ultimas R.º ordenes se
proceda por los señores Decidores a poner posturas sin cesar ni
derecho alguno, y que en el caso de haver dñ. Real en contrario
se recurra al señor Consejo. al mismo efecto haciendo presente
su señoria los tales porfucion y demas que se hallaren =

Y contanto se dio fin a este Aunramiento y firmò el referido señor
Alcalde, por su y por los demas segun costumbre, y en fee de lo de
yo el escribano = testado y ocho

D. Joseph Manuel
de Jirax

Attestado

Hecho en Alcaçoria
Manuel

Aunramiento
en estenexo

En la sala principal de la casa concejil de esta N.º L.ª Villa
de Vergara, a once de tenexo de mil ochocientos setenta y siete,
por fee y testimonio de mi el infrascripto Es.º R.º y el numero
y Aunramiento de ella, se juntaron y congregaron segun costum-
bre los señores D.º Joseph Manuel de Jirax Att.º y Jue.º ord.º
D.º Ygnacio Maria de Benoitay Otero Sindico Procurador
General, D.º Manuel Ygnacio de Eleoro, y Manuel de Lovera
Decidores, y Joseph de Auri Auriaguei Dignidad de Consejo
que von la mar de Navarra de la Justicia y Resimiento de
esta Corporacion Villa, y D.º Naquin de Liza uary de

Memorial de Joseph de
Azcarate elozregui
síe electo de Capitul

Nos uno de los dos Diputados del Común de ella: Vertamos
conjuntos y congregados se hizo un Memorial presentado por
Joseph de Azcarate elozregui, y su tenor a la letra es como sigue
N. y L. Vella y Argana: Joseph de Azcarate elozregui,
Dueno de la Casa solar de su apellido, y Jitico de V. S. puestas
en obediencia con el debido respeto y veneracion: dice, que en
la eleccion de Capitulares de V. S. para este presente año del
diego primero del corriente teniendo presente las ordenanzas de
V. S. confirmadas por el Supremo conveso de Castilla, en las
quales se previene, que ninguno se pueda nombrar para Alcal-
de y Recoridor sin que tenga Veinte y quatro ducados de renta
al año libremente, y sin ser puesto en la lista de los milla-
ristas, y sin embargo los Electores han nombrado por
Alcalde a D. Joseph Manuel de Sierra, y por uno
de los Recoridores a Manuel de Lovera sin haver jurati-
ficado esto tenen la dha Renta, y menos el haverlos puesto
en la lista de los millaristas que se hace para dha Eleccion
anualmente. Tambien en otras ordenanzas se previene el
hacer cada año que deben tener para ser Capitulares y no obs-
tante tambien a D. Joseph Ari de Sagartirabal haver
dado Recoridor en el ultimo año para este presente año
nombrado por primer teniente de Alcalde, y por Segundo
a D. Juan de Utoya, havendo sido este Teniente
y Sindico en los dos ultimos años; por quanto esta
hecha dha Eleccion contra otras ordenanzas y cedula real
que habla de la supresion de renta, y por lo mismo se debe
hacer nueva Eleccion como se previene en las mismas
ordenanzas y citada cedula, y Log. A V. S. replica
diba hacer nueva Eleccion de Capitulares, y quando no se
haga de me de testimonio con insercion de este Memorial
y su Decreto como tam. de la lista que se forma de los

Millares de este año, y de la Cedula real referida, y así
bien en los ordenamientos que habla de los Huecos que deben tener
los Capitulares para vez otra vez nombrados pagando los días
correspondientes al Es. para recurrir con todo al Tribunal su-
perior que le convenga Vergara y tenero nucbe e mil setecien-

Acuerdo de dho
Memorial

cientos setenta y nucbe = Joseph de Arcazate Elorregui =
del Ayuntamiento en vista del preinserto Memorial consideran-
do, que el dho Joseph de Arcazate no es parte en la presente cuestion
por rason de que no es vecino Concesante desta Corporacion de villa,
y la facultad de elegir, aprovar o reprovax el nombramiento de
Capitulares de ella, tan solamente reside en Vecinos millares
y concesantes. Considerando tam. en favor de la raxa de la
citado Memorial, por que no hai Ordenamiento Confirmado por
el Supremo Consejo de Castilla en que se mande, que no puedan
ser nombrados por Alcalde y Regidor los que no estubieren
puestos en la lista de millaristas. Teniendo al mismo tiempo pre-
sente, que el dho Memorial, quiere persuadir costumbre estableci-
da e justificar los millares con la expresion de que los dhos
Señores Alcalde y Regidor Lorea no los tienen justificados,
y conociendo, que aun en esto padece un error muy claro, mediante
aque no tiene esta referida villa vecino alguno concesante que
haya provado sus millares en la forma, que quiere introducir el
citado Memorial, y por lo mismo no es justo obligar a los referi-
dos Señores Alcalde y Reg. aun quando se prueba que nada
a hecho. Reflexionando anbién sobre la causa en equibocaz.
con que en el mismo Memorial se quiere aplicar a los em-
pleos de Tenencia de los Huecos que la Ordenamiento previene
para los empleos en propiedad, fuera de que los dchos, que
damos en esta villa sea reputado la tenencia por selacalid.

que se figura, sino como un empleo muerto con tal que no
se hubiere Exercicio en el espacio de seis meses, y por lo mismo
no precediendo esta circunstancia, qualquiera puede ser
electo para empleo. Digo quando acaba la tenencia, que es
empleo muerto. Comtandole que los dhos señores Alc.º
y Rescrida Lorea tienen respectivamente los veintey
quatro ducados de Realibrie que pertenecen la ciudad de Hon.
denanza, y que esta Circunstancia que es publica y notoria
no necesita de otra prueba, como osamos lo ha necesitado
para con los señores Vecinos Concejales, no hai raxon
alguna para obligarles a una justificacion que nadie ha
hecho. Comtandole tambien, que el dho Joseph de Arcaute
no tiene cosa alguna en su jurisdiccion desta copreada
Villa, y que solo goza en la misma de una matiba en fi.
utica y tributaria ala Plaza de ella, siendo el que se
apoxere sin que se apoxere en esta dha villa de una facultad
de Vinculada a los Vecinos millaustas de ella, y la causa
el mas vno de loz estas dñencias tanto mas sensible
quanto menor esperada el dia nueve de setiembre Recuerdo
la protesta sobre una Eleccion hecha el dia primero del
mismo aprovada por todo el vecindario sin Relamo o per.
alguna. Siendo hecha la tal protesta por un espíritu que
tiene vnos de desquite por que no ha podido prevalecer en
dho Arcaute la Eleccion de Diputados el comun hecha
contra la Real Ord. del establecimiento de este empleo, y re.
vocada y deshecha y acomodarse la Eleccion como es de un
obligacion al espíritu y mente de la misma Real Ord. Se
acordó conformemente por dho señores Justicia y Cosi.
mento y Diputado Comunal, que mediante la dicha
circunstancias no se debe hacer novedad alguna en la ciudad

264

Decisión de Capitulaciones, y que para que conste la lisura y buena
fe con que se procede de parte de esta Congregación se da al referido Sr.
cavallero el testimonio que pide con asistancia de dicho señor Síndico
y inversión de este acuerdo, y de lo que en la ordenanza y documen-
to del Archivo de esta expresada Villa se señala por el mis-
mo señor Síndico. Al mismo tiempo los mencionados señores
Alcalde y Regidores Loera duplicaron al Ayuntamiento se les
permite el que puedan inmediatamente justificar y presentar
sus millares respectivos, pero no se le dio lugar para ello por
el motivo referido de que ninguno de los que están admitidos
por Vecinos conexasiones los ha justificado ni prevenido, y que
por la misma razón, y porque la notoriedad pública es suficiente
prueba no conviene hacer con dichos señores un exemplar que
comunique el hecho. Y con tanto se dio fin a este Ayuntamiento
y firmo el día veintinueve de Agosto por los señores de su
cortura, y en fee de todo ello yo el Sr. Escribano
D. Joseph Manuel
de Triana

Atento

Fecho de Alcaçozza
Arana

to
Ayuntamiento de
13 de Enero

En la villa principal de la villa de Concepción de esta villa de
Vergara a trece de Enero de mil setecientos setenta y nueve,
ante mí el infrascrito Sr. de San Ayuntamiento se juntaron
y congregaron según costumbre los señores D. Joseph Manuel